



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

Resolución Directoral Regional

Nº 000022 -2025- DRELP

Santa María,

14 ENE. 2025

Visto, el expediente Nº 3478822 (DOC. Nº 5954488) (fol.16); y contando con el **Oficio Nº0030/GRL/DRELP-OAJ/2025**, que contiene el **Informe Legal Nº0024-2025-DRELP-OAJ**, el cual hace un total de (19) folios y;

CONSIDERANDO

Que, mediante **Expediente Nº3478822 Documento Nº5811252** de fecha 31 de octubre del 2024, doña **SENAYDA CONSUELO MINAYA CASTILLO DE RODRIGUEZ**, solicitó a la UGEL Nº 16 Barranca, el pago reintegro por preparación de clases y evaluación 30%.

Que mediante **OFICIO Nº2825-2024-UGEL Nº16-BCA de fecha 26 de noviembre del 2024**, donde comunica a doña **SENAYDA CONSUELO MINAYA CASTILLO DE RODRIGUEZ**, que la notificación de la resolución Nº25 de fecha 09 de febrero del 2017, con expediente judicial Nº00394-2014-0-1301-JR-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa, seguido por el primer Juzgado Civil de Barranca, que se encuentra archivado en el poder judicial donde se hace de conocimiento, sobre el pago que se le ha dado al demandante por el 30% por preparación de clases, mediante Resolución Directoral Nº1609-2017 de fecha 21 de marzo del 2017, y el Ministerio de Economía y Finanzas, de la Dirección General de Contabilidad Pública, donde está registrado en el aplicativo de sentencias en calidad de cosa juzgada, así mismo presento los medios probatorios, por lo que a efectos de no incurrir en doble pago por el mismo concepto es necesario, el cual se desprende que al administrado ya se le cancelo en su totalidad, por el concepto antes acotado.

Cabe señalar, que mediante **Expediente Nº3478822 Documento Nº5934903** de fecha 12 de diciembre del 2024, doña **SENAYDA CONSUELO MINAYA CASTILLO DE RODRIGUEZ** interpone recurso de apelación contra el **OFICIO Nº2825-2024-UGEL Nº16-BCA de fecha 26 de noviembre del 2024**.

Que mediante **OFICIO Nº3129-2024-UGEL Nº16-BCA** (Expediente Nº3478822) (Documento Nº5954488) la Dirección de la UGEL Nº 16 - Barranca, remite el Recurso de Administrativo de Apelación interpuesto por doña **SENAYDA CONSUELO MINAYA CASTILLO DE RODRIGUEZ**, contra el **OFICIO Nº2825-2024-UGEL Nº16-BCA de fecha 26 de noviembre del 2024**.

Sobre los presupuestos de admisibilidad

Que, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº004-2019-JUS.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley Nº27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº004-2019-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; asimismo el recurso debe interponerse dentro del plazo de 15 días según el artículo 220° del mismo cuerpo normativo.



Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el Art IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del artículo 3 de la ley glosada.

Que, para el presente caso, se observa que el **OFICIO N°2825-2024-UGEL N°16-BCA de fecha 26 de noviembre del 2024, ha sido notificada la administrada el 28 de noviembre del 2024, interponiendo su recurso de apelación el 12 de diciembre del 2024 con el Exp.N°3478822; encontrándose dentro del plazo legal su recurso impugnatorio.**

Respecto a los recursos administrativos de apelación materia de análisis

Que, mediante **Expediente N°3478822 Documento N°5811252** de fecha 31 de octubre del 2024, doña **SENAYDA CONSUELO MINAYA CASTILLO DE RODRIGUEZ**, solicitó a la UGEL N° 16 Barranca, el pago reintegro por preparación de clases y evaluación 30%.

Que mediante **OFICIO N°2825-2024-UGEL N°16-BCA de fecha 26 de noviembre del 2024**, donde comunica a doña **SENAYDA CONSUELO MINAYA CASTILLO DE RODRIGUEZ**, que la notificación de la resolución N°25 de fecha 09 de febrero del 2017, con expediente judicial N°00394-2014-0-1301-JR-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa, seguido por el primer Juzgado Civil de Barranca, que se encuentra archivado en el poder judicial donde se hace de conocimiento, sobre el pago que se le ha dado al demandante por el 30% por preparación de clases, mediante Resolución Directoral N°1609-2017 de fecha 21 de marzo del 2017, y el Ministerio de Economía y Finanzas, de la Dirección General de Contabilidad Pública, donde está registrado en el aplicativo de sentencias en calidad de cosa juzgada, así mismo presento los medios probatorios, por lo que a efectos de no incurrir en doble pago por el mismo concepto es necesario, el cual se desprende que al administrado ya se le cancelo en su totalidad, por el concepto antes acotado.

Que, de la documentación que se adjunta, se puede observar que la solicitud de la administrada doña **SENAYDA CONSUELO MINAYA CASTILLO DE RODRIGUEZ** tiene relación con el expediente judicial N°00394-2014-0-1301-JR-CI-01, donde presento su acción contencioso administrativo ante el poder judicial por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación 30%.

Que, en consecuencia y en base al **Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por D.S. N. ° 017-93-JUS, que establece: "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional", se concluye que la resolución recurrida ha sido expedida dentro del marco legal; debiendo proceder el administrado en solicitar el cálculo de intereses legales que se pretende se realice en sede administrativa, en la vía judicial.

Que de acuerdo al Artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto ha quedado firme al haber vencido los plazos para interponer el recurso administrativo de apelación; por lo que en consecuencia los actos administrativos han quedado firmes.

Que de la revisión del expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por la administrada deviene en **INFUNDADO**.

Que, contando con el **Oficio N° 0030/GRL/DRELP-OAJ/2025, que contiene el Informe Legal N° 0024-2025-DRELP-OAJ**, y con el visto bueno del Director de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de apelación (Expediente N°3478822) (Documento N°5934903) interpuesto por doña **SENAYDA CONSUELO MINAYA CASTILLO DE RODRIGUEZ**, contra el OFICIO N°2825-2024-UGEL N°16-BCA de fecha 26 de noviembre del 2024, conforme a lo expuesto en la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable del Portal Institucional de la DRELP, para su publicación correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Dra. ARISTIDA RUFINA CISNEROS FLORES
Directora del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

ARCF/D/DRELP
CAGM/D-OAJ